



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

USHUAIA, 30 ABR. 2010

VISTO: La declaración de Interés Legislativo Municipal del programa de implementación de AULAS VIRTUALES, impulsado por APEL; el Convenio Legislativo Municipal de Empleo aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 3690 de fecha 15 de diciembre de 2009 y la necesidad de establecer un sistema para el otorgamiento de Becas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Comisión Paritaria Permanente de fecha 28 de abril se ratificó la reglamentación para el otorgamiento de Becas, de conformidad a lo previsto por el artículo 9° inciso e) y artículo 21° del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, mediante el cual se establece que los agentes del Concejo Deliberante tienen el derecho a la capacitación en el servicio, y a que se regule un sistema de becas para el personal, en el plazo de 180 días de su entrada en vigencia.

Que el citado CLME fue aprobado mediante la OM N° 3690 de fecha 15 de diciembre de 2009, siendo que por su parte se producirá el reescalafonamiento del personal que se encuentra previsto entre su articulado.

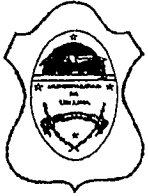
Que en dicho contexto, surge evidente la necesidad de establecer una reglamentación para el régimen de becas, teniendo en cuenta la proximidad del inicio del ciclo lectivo del año 2010, con la finalidad de que los agentes del Concejo Deliberante que se encuentren en condiciones de solicitar y obtener una beca, e iniciar sus estudios, no pierdan el ciclo lectivo mencionado.

Que esta Presidencia es la encargada de cristalizar el derecho beneficio establecido para los agentes en el artículo 9° inciso e) del CLME, ratificado por parte de la Comisión Paritaria Permanente.

Que se considera pertinente establecer un procedimiento al respecto, que determine reglas claras para el otorgamiento de las becas y para su posterior rendición, instituyendo mecanismos ágiles y eficaces de rendir el concepto apuntado, y de acreditar los resultados obtenidos por los becarios, en pos del mejoramiento Institucional que se generará a través de la capacitación de sus agentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente

///.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

www.concejoushuaia.gov.ar

///1.-

en un todo conforme a lo previsto por el artículo 47° inciso 15 del Reglamento Interno.

Por todo lo expuesto,

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR, "Ad Referendum" del Cuerpo, el Reglamento de Becas que como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos.

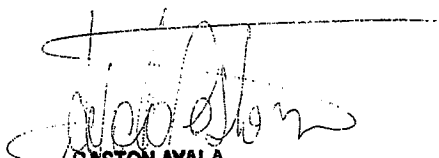
ARTICULO 2°: AUTORIZAR, el anticipo con cargo a rendir a los agentes que solicitaron el beneficio becario, según el detalle obrante en Acta de Comisión Paritaria Permanente de fecha 28 de abril, que se adjunta como Anexo II y forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°: INCORPORAR, en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, para su ratificación.

ARTICULO 4°: REGISTRAR. Remitir al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

DECRETO P.C.D. N° 048 /2010.-

Drb.


GASTÓN AYALA
Prosecretario
A/C de Secretaría
Concejo Deliberante Ushuaia


Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
www.concejoushuaia.gov.ar

ANEXO I.-----

DECRETO P.C.D. N° 48 /2010.

**REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DE PLANTA
PERMANENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE**

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CRITERIOS RECTORES

ARTICULO 1°.- Las disposiciones del presente constituyen el "Reglamento de Becas" para el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia. El mismo se fundamenta en la necesidad de especializar a los agentes del Concejo Deliberante en las áreas temáticas prioritarias que revisten un carácter estratégico para el mejoramiento continuo, en función de las tareas que se desarrollan en el ámbito legislativo y administrativo y las necesidades funcionales que de las mismas emergen.

ARTICULO 2°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las modalidades, requisitos, condiciones, obligaciones y procedimientos a cumplimentar por los agentes que resulten beneficiarios de becas para realizar estudios, encontrándose comprendidos en el presente los agentes de planta permanente del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°.- Se denomina beca, a la asistencia económica que se otorgue a los agentes para la realización de estudios secundarios, terciarios, universitarios, postgrados, perfeccionamientos y actualizaciones, que resulten de interés para el Concejo Deliberante. Se consideraran de interés para el Concejo Deliberante los estudios que, por su contenido y naturaleza, respondan a las necesidades de la Institución y/o guarden vinculación con las tareas propias del ámbito legislativo y administrativo de la Institución, y que tengan aplicación en las actividades que se desarrollan en el ámbito de la Institución. En todos los casos los establecimientos de enseñanza deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las becas serán otorgadas por períodos anuales y serán renovadas por idénticos periodos hasta la finalización de los estudios, en la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
www.concejoushuaia.gov.ar*

ANEXO I.-----

DECRETO P.C.D. N° 116 /2010.-

medida que el agente beneficiario acredite el cumplimiento de los requisitos que a tales efectos se establecen en la presente reglamentación.

CAPITULO II

DEL CUPO ANUAL DE BECAS

ARTICULO 5°.- El Concejo Deliberante otorgará una cantidad de becas que no pueden superar el monto estipulado en la cuenta específica denominada "Becas Personal C.D.", como subcuenta de la partida "Servicios a Terceros" para el ejercicio.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE APLICACION DEL REGIMEN

ARTICULO 6°.- El órgano de decisión del presente régimen será la Comisión Paritaria Permanente, por medio de acta. La Presidencia del Cuerpo será la encargada de viabilizar las mismas.

ARTICULO 7°.- Será competencia de la Comisión Paritaria Permanente:

1. Llevar el registro de inscripción de los postulantes, el que permanecerá abierto hasta el 30 de enero de cada año.
2. Incluir toda documentación relacionada al legajo de cada agente, con todos sus antecedentes, compromisos, certificaciones, etcétera.
3. Fiscalizar el desarrollo de los estudios de los becados, pudiendo suspender o hacer cesar el beneficio cuando los becados no dieran cumplimiento a las obligaciones inherentes al usufructo de la beca o a las obligaciones emergentes de las directivas impartidas por la Comisión.
4. Adjudicar las becas con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de comienzo de las clases del año lectivo correspondiente.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

ANEXO I.-----
DECRETO P.C.D. N° 048 /2010.-

ARTICULO 8°.- La Comisión efectuará, del 1 al 15 del mes de febrero de cada año posterior al correspondiente a la beca otorgada, el análisis del cumplimiento de los becados. En dicha oportunidad se labrará la correspondiente acta, en la que se incluirá a todos los becados que dieron cumplimiento integral al compromiso contraído. También se dejará expresa constancia de los becados que no hubieren alcanzado los objetivos, lo que se asentará en el legajo del registro de becas perteneciente al agente a los fines previstos por el artículo 16° de la presente Reglamentación.

CAPITULO IV

DE LA DISTRIBUCION DE LAS BECAS

ARTICULO 9°: Las becas se distribuirán conforme el cupo establecido en el artículo 5° de la presente reglamentación, teniendo en cuenta los criterios rectores enunciados en el Capítulo I, de la siguiente manera:

1. no menos de un 30 % de las becas para estudios secundarios en escuelas o colegios para aquellos agentes que cuenten con estudios primarios.
2. No menos de un 40% de las becas para estudios de pregrado, grado y terciario que sean de aplicación en el Concejo Deliberante, para aquellos agentes que cuenten con estudios secundarios.
3. 10 % de las becas para estudios de posgrado que sean de aplicación en el Concejo Deliberante para aquellos agentes que cuenten con estudios universitarios o terciarios.

Los citados estudios, su utilidad y posibilidad de aplicación en el Concejo Deliberante, como así también los antecedentes de la Institución que los propicia y los del candidato que los postula, serán evaluados por la Comisión Paritaria Permanente, la que resolverá sobre el particular en todos los casos. En caso de ser necesario, la Comisión Paritaria Permanente pondrá a consideración de la Comisión Evaluadora prevista por el CLME, para que dictamine al sobre la necesidad de los estudios a realizar en lo que a su



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

ANEXO I.-----

DECRETO P.C.D. N° 48 /2010

aplicación en el Concejo se refiere y la aptitud de la persona propuesta para realizarlo sobre la base de sus antecedentes.

CAPITULO V

CONDICIONES PARA POSTULAR BECAS

ARTICULO 10°: Para postular becas se establecen las siguientes condiciones:

1. Presentar la solicitud de inscripción en el registro que a tal efecto lleve la Comisión, hasta el 30 de enero de cada año. La solicitud deberá ser acompañada de una relación de los estudios realizados, con las constancias de las calificaciones o diplomas obtenidos, trabajos efectuados, certificados analíticos o copia autenticada de los mismos con firma y sello de la autoridad competente de la casa de estudios correspondiente. Se acompañará además, el plan de estudios y sistema de calificaciones del Establecimiento de enseñanza en el cual cursará los estudios. ✓
2. Presentar la solicitud de beca ante la Comisión, acompañando a la misma la certificación de la antigüedad en el servicio expedida por el Concejo Deliberante.
3. No haber sido beneficiario de una beca anterior para estudios de igual nivel para el que se postula.
4. Para becas secundarias o universitarias se deberá adjuntar la certificación que acredite su inscripción con la constancia oficial de haber sido admitido su ingreso, en el respectivo establecimiento.

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACION DE LAS BECAS

ARTICULO 11°.- A los efectos de la adjudicación de becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs del Sur, son y serán Argentinas”



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

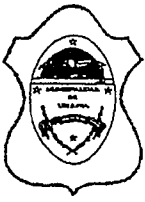
www.concejoushuaia.gov.ar

ANEXO I.-----

DECRETO P.C.D. N° 48 /2010.-

1. Los postulantes que, habiendo sido becados en el año lectivo anterior dieron cumplimiento al compromiso contraído a la fecha de adjudicación de las becas a que se postulan. Se considerara que han dado cumplimiento al compromiso contraído aquellos becados que hubieran cumplimentado por lo menos 75 % del compromiso contraído el año inmediato anterior.
2. Los postulantes que estén inscriptos como alumnos regulares en el último año de su carrera o curso.
3. Los postulantes que estén en condiciones de cursar regularmente el penúltimo año de su carrera o curso y así sucesivamente en orden decreciente.
4. Los postulantes que inicien una carrera o curso.
5. Los postulantes que reúnan iguales condiciones, de acuerdo a los incisos precedentes, tendrá prioridad el que reúna mayor antigüedad en el Concejo Deliberante.
6. Los postulantes que reúnan iguales condiciones y que reúnan la misma antigüedad, serán sometidos a sorteo.
7. Cuando postulen becas varios agentes de una misma área, no se adjudicarán aquellas que sobrepasen el cincuenta por ciento (50 %) del total del personal de dicha área. Las situaciones que determinen estas circunstancias serán consideradas por la Comisión y se tendrán en cuenta las prioridades establecidas en los incisos precedentes.
8. En el supuesto de renuncia o caducidad de becas la Comisión podrá considerar el otorgamiento del beneficio por el período que reste en el año, al postulante que de acuerdo a esta reglamentación esté en condiciones de usufructuarlo.

CAPITULO VII



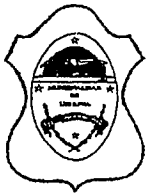
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
www.concejoushuaia.gov.ar

ANEXO I.-----048-----
DECRETO P.C.D. N° /2010.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

ARTICULO 12°.- Se establecen las siguientes obligaciones para los agentes becados:

1. Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca de sus estudios secundarios deberán comprometer un año completo de sus estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente. Para estudios universitarios el compromiso consistirá en las materias que conforman un año completo de la carrera o como mínimo cinco (5) materias a cursar y aprobar.
2. Para aquellos casos en que el postulante no hubiera aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo, podrá enviar la solicitud correspondiente para el año próximo, acompañada de una constancia y/o certificado de la institución educativa a la que concurrió, en la que constará la o las materias adeudadas a rendir, la fecha de examen de las mismas y la condición en que queda el postulante para con dicha institución de no aprobarse la o las materias correspondientes, sin perjuicio de observarse, a los fines de la renovación de la beca, el porcentual previsto por el artículo 11°, inciso 1) segundo párrafo.
3. Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca, estarán obligados a remitir a la Comisión toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le conceda, a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación, como asimismo cualquier información que le sea solicitada, sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.
4. Todos los becados estarán obligados a remitir a la Comisión la certificación oficial o copia autenticada de las notas y calificaciones que obtuvieron en sus exámenes durante el año y que hacen a la marcha de sus estudios dentro de los diez (10) días de rendidos dichos exámenes.
5. Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará, debiendo reintegrar el agente todos los



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

ANEXO I.-----
DECRETO P.C.D. N° 48 /2010.-

importes recibidos, siendo obligación del mismo informar de lo ocurrido a la Comisión dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas.

6. Los becados universitarios estarán obligados a remitir a la Comisión, antes del día 30 de abril de cada año, la ratificación del número y nombre de las materias comprometidas al presentar la solicitud, no pudiendo de allí en más modificar el compromiso ni efectuar cambios de materias, sin la expresa conformidad que en tal sentido preste la Comisión.

7. El agente en uso de beca deberá informar a la Comisión en forma inmediata toda inasistencia al establecimiento de enseñanza en el cual cursa sus estudios, con motivo de enfermedades o cualquier otra circunstancia que impida su asistencia.

8. Los becados, al cumplirse el período de usufructo de la beca y en un plazo no mayor de diez (10) días, deberán presentar ante la Comisión un certificado que deberá contener en forma detallada la nómina de las materias rendidas y aprobadas y/o trabajos prácticos realizados, y notas obtenidas constituyendo ésta una obligación que contrae el agente al aceptar la beca. En cuanto a los becados que finalizan carreras, en el certificado deberá constar haber aprobado la última materia que le permita obtener el título.

9. Los becados deberán presentar dos informes anuales durante el ejercicio correspondiente al otorgamiento de la beca, para ser difundido entre quienes lo soliciten. Dicho Informe deberá consistir sobre los contenidos de los estudios cursados y deberá contener una memoria descriptiva de los conocimientos adquiridos en cada materia cursada y las metas alcanzadas con los mismos. El Informe también deberá contener una "Carpeta de Transferencia" con un ejercicio de aplicación a la problemática del Concejo. Las fechas máximas de presentación serán el 31 de julio y el 15 de diciembre del año de que se trate. Los becados podrán optar por sustituir el Informe por una exposición oral ante los agentes del sector al que pertenecen, cuya duración no podrá ser inferior de una (1) hora de exposición y deberá contener los mismos elementos de mérito que el Informe escrito. El incumplimiento de lo previsto en este inciso hará pasible al agente de lo establecido en el artículo 16 último párrafo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

ANEXO I.-----

DECRETO P.C.D. Nº 48 /2010

ARTICULO 17°.- En todos los casos en que el otorgamiento de una beca traiga aparejada una subrogancia por aplicación de lo establecido en el artículo 63 apartado I, incisos b) y/o apartado II inciso c) del CLME, el subrogante desempeñará sus funciones hasta que el becado se reintegre a su puesto, ocupando la vacante que se produzca como consecuencia del corrimiento.

ARTICULO 18°.- El presente régimen de becas es compatible con las licencias que prevé el artículo 63 apartado I, incisos a) y b) y apartado II inciso c) del CLME. Los agentes que habiendo sido becados no hayan dado cumplimiento a los objetivos correspondientes al año de estudios para el que se le otorgó la beca, no les será renovada la beca hasta regularizar dicha situación.

ARTICULO 19°.- Los agentes en uso de beca podrán renunciar al beneficio informando a la Comisión de tal circunstancia y exponiendo los motivos que la fundamentan. La Comisión informará al área de Haberes a los fines de procederse con el descuento de los montos anticipados hasta el momento de producirse la renuncia al beneficio.


GASTÓN AYALA
Prosecretario
AIC de Secretaría
Concejo Deliberante Ushuaia


Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA